



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2017-00230
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CASTAÑEDA AREVALO
FECHA	DICIEMBRE 05 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso referenciado, en donde se le informa que la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO presenta memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad – Atlántico, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito de fecha 17 de noviembre 2023 la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO como apoderada de la parte demandante, presenta memorial de sustitución de poder, sin embargo, se advierte que la profesional del derecho carece de poder dentro del presente proceso. En tal sentido de conformidad por lo preceptuado en el artículo 75 C.G.P., no se accede a tal petición.

Por otra parte, revisado detalladamente el expediente, se pudo constatar que la Dra. CATHERINE PAOLA ESCOBAR fue quien presentó la demanda y a quien se le reconoció como apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA en el auto donde se libró mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2017, además que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 se aceptó cesión de crédito que hizo el señor JORGE ELIECER RIPOLL LORA representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Sin embargo, se tiene que la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO ha venido actuando en el proceso como apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA y luego del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. sin tener reconocimiento de personería y la mencionada apoderada actuó como tal sin tener poder/endorso debidamente otorgado por el cesionario.

Como quiera que se está en presencia de una nulidad originada en la causal 4 del artículo 133 del CGP –Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder-, este juzgado de conformidad con el artículo 137 del CGP ordenará poner en conocimiento de la parte afectada (SISTEMCOBRO S.A.S) la presente nulidad – artículo 133-4 CGP-

El presente auto se le notificará personalmente al demandante-cesionario, de conformidad con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación la parte demandante-cesionaria, no alega nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. NO ACCEDER a la petición de sustitución de poder solicitada por la Dra. ALEJANDRA TORRES ARROYO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Poner en conocimiento de la parte afectada (SISTEMCOBRO S.A.S) la causal de nulidad establecida en el artículo 133 #4 CGP-: *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”*.
3. Notificar personalmente al demandante-cesionario SISTEMCOBRO SAS, el presente auto, de conformidad con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022. Advertir que, si dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación, la parte demandante – cesionaria, no alega nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5650430abb948efeeeb80f715981603d13026f7d19078f2ec283bb829ff5bbd**

Documento generado en 05/12/2023 09:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0122**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO